

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 11

Cuaderno No. 155

Año 1806.

No. de hojas útiles 24.

Autos seguidos por José María Fritas contra Da.  
Josefa Gonzales del Valle, su ama, sobre sevicia.

Clasificación Cabildo.

CA- J01

CAJ 150

Doc 2745

f 23

Causas Civiles.



En Lima y 04. <sup>76</sup> y cinco, y nueve, de mil ochocientos, seis  
hizo saber el traslado de la buelta, a <sup>a</sup> Josefa ~~del~~  
como madre de. Ana. Borja, q<sup>ta</sup> me copuro, q<sup>ta</sup> el criad<sup>o</sup>  
Jori Maria Furtado, p<sup>er</sup>terre, a ella seg. hoy fee =

Da Josefa Gansales del Valle

Mora  
[Signature]



Dos reales.

2

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S<sup>r</sup> Alc<sup>e</sup>

11  
D<sup>na</sup> Juana Gonz<sup>z</sup> del Valle, viuda del Com<sup>o</sup>.  
D<sup>no</sup> Josef de Baza y Gancedo, pareres ante D<sup>no</sup>  
En la mejor forma de D<sup>no</sup> y Digo: Que solicitando  
do el Ex<sup>mo</sup> Sr. D<sup>no</sup> Juan Josef March, mi hijo  
Segundino el Sr. D<sup>no</sup> Ant<sup>o</sup> Baza y Valle, Cav. de Ma  
y distinguida con el Carlos III<sup>o</sup> p<sup>ra</sup> grande  
saver el Tratado q<sup>e</sup> se ha servido Conferirle  
del Nuevo interpuerto q<sup>e</sup> el Negro Sr. de Alarcón  
Sr. de Enq<sup>e</sup> suponiendo esclavo de D<sup>no</sup> mi hijo  
y frouando q<sup>e</sup> lo quiere vender q<sup>e</sup> maso sien  
do Casado, y habiendole Contrado si ante mono  
pretende de la venda, obligando al Amo a q<sup>e</sup> re  
ciba el precio, me he instruido de una solicitud  
tan Extraña, tan Capciosa y fundada en unos  
echos, y principios falsos. Este Esclavo fue  
Comprado q<sup>e</sup> mi Marido y habiendole Declarado  
malo q<sup>e</sup> los vicios q<sup>e</sup> Contrato fue destinado  
ala Hacienda de S. J. de S. q<sup>e</sup> me quedo ami q<sup>e</sup>  
la parte q<sup>e</sup> me correspondia en la Testamen  
taria de el Emuencado mi Marido q<sup>e</sup> cubriame  
de mi Dote y ganancia. Desde entonces fuí  
la Ama y unico Dueño del Esclavo Sr. de

Como loe sido harta havia, y loederea en  
adelante p. q. auna. Tengo. Entregada va  
Hacienda a mi hijo q. nozame p. m. ma  
nresala, Convento. En ella mio. D. De aqu  
hos q. el Exclavo no p. entence al p. d. n. Antoni  
mi hijo, sino a mi. y no pudiendo Redmia a con  
troveria este hecho, yo arco. a vi. q. ma  
futuro el Exclavo mal tratam. mio suspi  
ra en lo succido; p. q. o p. noz no  
venderlo a Mado, Como el figura y nunca  
lo p. enado, sino comunicaa la con Comben  
ente, a mi hijo q. no inficia el memor  
Castigo no molesto a este Exclavo. El dice q.  
hos Carado, y no p. de seavendo a Mayes da  
do ha entender q. los en esta Ciudad. p. en  
sea vien q. vs. sepa q. no acceden a p. no  
ala p. mision del Exclavo a sea vaso de la  
protesta echo, q. hos Carado en aquella Ciudad,  
y quira, quira, sin perderse devista el dor  
prio de llevarlo a ella. influye este Ma  
Tumonio en la p. tention de la venta. Por  
tanto

A vs. p. q. se haya Declarar a p. no no haver  
lugar ala libertad del Exclavo, y q. vaso  
de la protesta hecha de q. sea vien tra  
tado, y no se infiera Castigo no mole  
sto, Enby En facultad de p. mision a  
mi Hacienda de sea, Existente ala su  
vida de la Ciudad, dedonde p. trando p.  
mi hijo en su servicio, mandando q.  
p. q. esto se verif. y entretanto q. se  
p. erenta la oportunidad de v. rentarlo se

3  
N  
En  
Va  
ma  
paqu  
toni  
reom  
ria  
Super  
no-  
vca  
tem  
voz  
e q  
es dan  
pero  
no  
la  
india  
dena  
na  
Pa  
roca  
so  
na  
les  
a  
da  
p.  
o q.  
Se  
lo se

Procurase Como Correspondida, Jurando, Como  
Juro a Dios Nro Señor y una señal de  
Cruz la Verdad de lo que echo q<sup>e</sup> llevo re-  
ferido. En este Excmto q<sup>e</sup> sea assi se  
Justicia W. D<sup>a</sup> Josefa Gonzales del Valle

Auto y Vistos: Respecto de que por lo que  
expone y jura D<sup>a</sup> Josefa Gonzales del Valle  
el Excmto Don Maria Furtan, no lo es al Sr. D.  
Antonio Dora, ni se trata de venderle a Magest  
como supone, siendo casado en sea y protestan-  
do no inferirle castigo alguno; se declara no  
haber lugar a la venta pretendida por dicho  
Excmto, y a su fin en facultad de recogerlo,  
y remitirlo a Sta. Ciudad, arregurando su perso-  
na por medio de las Diligencias que tenga por  
convenienter. Lima y Nov<sup>e</sup> 10. de 1806

Del ayto

Antem.

Juan José Morel de la Prada  
En. D. S. M. y Sub.

Dos reales.



**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.**

*En Lima y Noviembre veinte y dos de mil ochocientos  
seis se dio el Auto a Doña Maria Lita  
en su persona doy fe  
Aunque el notario*

*Manuel Camilo Pacheco* 

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date]*



la quarilla.

SELLO CUARTO, VN QVARTO  
MILLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

4

Lima 19 de Nov. de 1806

Exmo. Sr.

Para el Juzgado Sr. D. Juan de Dios ante V.E. con el mayor respeto  
me como a la dimiencio dize; q. en dias pasados presento a V.E.  
para que se le remita un escrito y el qual salio remitido al Sr.  
Alcalde Belallos p. q. le diese justicia y  
providencias.

*[Decorative flourish]*

*[Decorative flourish]*

siendo la mucha justicia q. me asistia mando  
q. Nra. mi hama recibiese la plata p. mil  
lo q. lo equicute en el dia pues es publico q.  
mi onraes y manese lo q. Nra. mi hama no  
abedesido alegando q. la escritura la tiene  
en su casa habiendole costado doscientos p. y le  
doy hama q. le de quatrocientos p. pues bien  
do la plata p. mano de un escribano salio  
alegando lo q. llebo espues y p. tanto

A V.E. pido y suplico se sirva mandar q. Nra. mi  
hama reciba el dinero pues es justicia q.  
pido y espero al cansar de la poderosa mano  
de V.E.

Jose Maria Tuitas

Por recibido el Superior decreto en su Exce-  
lencia y visto el expediente de su materia en el  
interese la providencia de diez de que se  
may No.º 21 del 806.

Delays



Intem

Juan José Morel de la Prada  
3.º Ell. de S. M. y L.º

Fragment of text from the adjacent page, including words like "Ala", "e V", "o Ca", "pus", "nece", "las", "lea", "jus", "pon", "s".



Se ha mantenido, y que me es un minimo con algunas, como que es en esto legitimo, y de material es para el efecto le mandare D.º eternio, o D.º Josefa. Las protestas, o cartas, las que se aprueban si mismas supuestas al Supp.º son las mismas que las de todo, las eternas, principalmente en Tex, que son que legaron a los Esceltes, en sus eternas las haun puenen al ungen de sus burgones, y Cartas.

La prueba de que así se mantenga se sigue con el que suplica, es la solididad de su aprehension, pero no pudiendo ser habido por medio de las dilig.º que se practican, el mismo se vive en esta causa ha ofendido al principio del Reclamante Divino por que lo intergen, después en habido como unido para haberle sacado la providencia, o que lo expusiere a los puenes de la Causa. Este procedimiento tan común en lo que lo que se practica y valimiento para de la idea que se ha propuesto D.º Josefa, D.º eternio, sostenida con eternas, y con la satisfacción en que se ha habido de que jamás llegara el caso de poder reclamar, ni de que sus semejantes lo mismo puenen el sacramento de la Justicia. Un Complot de poderse estar conspirados a conseguir a un miserable que después en haberse sentido 27 años en una eterna, y después en haberse sentido en ella calamidad, angustias, e involuntaria Cartas, o que el duplo de su valor por redimirse de tanta penalidad, y asegurar la tranquilidad de su espíritu exaltado por tal principio.

Es quida otro arbitrio en tal conflicto que ocasiona a la notoria justificación de V.º E.º que con movida de los procedimientos, y con la misma constancia de un Escelto eterno de que se sigue, y valimiento, no puede más que exponer su eterna, y su vida en obsequio de la Justicia. Considera esta con poder y con el infuso de haberse ofendido, y no puede con otra parte por que el embrollo, el fraude, y la violencia la comiunan. Solo V.º E.º podrá hacer su puenen, o constancia en cualquier que se magnifican para destruir, y con unido a la misma misma, expuesta, por lo que suprimieron quida representado con un momento puenen; Se oye al Escelto de V.º E.º para que teniendo consideración a todo, y a la ofensa que el mismo con unido ha de obtener el impoer en su mujer para cancelar quidaquina misma, se diga mandado Infante el Sr. Conde de Velasco con eternas, y sus discursos con D.º Belon, a quien veina, una, y mil veces para edioso, y sus puenes, y en su virtud expedir la providencia correspondiente a efecto a que lo tenga cumplido la misma eterna, puenen dicho Señor Conde en finara con fundamento, y puenen puenen. Por tanto.

et V.º E.º pide y Supp.º que en medio de este expediente se diga puenen como solido.

6  
haviendase orden en D.<sup>o</sup> Josefa para que en el mismo no le inquiete, moleste  
ni perigir en modo alguno como corresponde, y es en justicia que con brevedad,  
y el juramento necesario expere ella que tan notoriamente administrada  
V. e.

Jose Maria Fariña

Por recibido el sup. de V. e. en fuerza  
a la Reunión que se hizo en el  
Cayetano Páez, para el ex. de la  
Ciudad de S. Juan a Tujoc, haviendose  
saber a las partes. Una y Diez de 15 de 1806  
Del ayto.

Mano de Manuel de la Lina  
En. D. S. M. J. Sub.

En Linares D. de. y more de mil ochocientos seis he  
saber el Auto de Reunión ad. Josefa Gonzales del Valle de  
see = D. Josefa Gonzales Moral  
Valle

Inmediatamente he oida dilig. como levantaron  
a Mariano Fariña de V. e. = Moral

Inmediatamente he oida dilig. como los señores alr. de  
D. José Trujillo Accion nombrado en esta causa de V. e.  
see = Moral



En quetzala.

SELLO QVARTO, VN QVARTO  
TILLO, ANOS DE MIL OCHO  
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN  
TOS Y SIETE.

Traslado á la Ama. Lima Dize. 23 de 1806

Hayos

*[Handwritten signature]*  
Juan José Morel de la Prada  
Esc. de S. M. y Ind. 1806

*[Handwritten signature]*  
Attiemi.

*[Faint handwritten text, possibly a note or address]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*



En quarto.

suarez 7

SELLO QVARTO, EN QVARTO  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO  
CIENTOS SEIS Y OCHO CEN  
TOS Y SESENTA.

Jose Frutas en los Autos con D.<sup>a</sup> Josefa  
del Valle sobre q.<sup>e</sup> se me benda y lo demas  
deducido digo q.<sup>e</sup> de mi ultimo escrito se  
sario V. S. comunicar traslado adha D.<sup>a</sup>  
Josefa, y aunque saco los Autos haora un  
mes no ha contestado ni dicho cosa algu  
na causandome con su demora graves per  
suicios por tanto:

A. S. S. pido, y suplico se sirva mandar q.<sup>e</sup> el  
Procurador q.<sup>e</sup> saco estos sea apremiado  
adobovertos en el dia a oficio sin q.<sup>e</sup> se le  
abmita escrito de termino ni otro alguno  
q.<sup>e</sup> no sea respondiendole derecham.<sup>te</sup> al traslado  
pendiente en Justicia costar \$\$.

Jose Frutas

Sea apremiado. Lima y E. N. 14 de  
1807.

Coro aldenor

Juan José Morel de la Prada  
y E. N. D. S. M. y L. N.  
Amici.



8  
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

*Doña*  
Doña Josefa Gonzalez del Valle entos autos q. interina segun Doña Maria Fijas mi Esclavo, Respondiendo al traslado al Recurso en que bajo el nombre de dicho Esclavo, con el mayor liberrinase, y en el tono mas involente se reclama la Provida dada por V. S. con parecer el Sr. Dn. Buenaventura Aranzales que despachaba por impedimento del Sr. Dn. Jose Yigo y en, sin haverse mercedado ni intervenido su Compañero a quien se atribuye con la falta de estilo, y moderacion propia de quien oculta el nombre, y solo puede ocuparse en prestar su oficio para seruirse de Esclavos ajenos de valde, y con este titulo, segun lo que a su tiempo se hara ver para demandar los jornaleros de que me hallo defraudada: digo que el Esclavo es mio, que mi hijo el Sr. Dn. Antonio Bosa, que quiso seruirse del lo trajo a esta Ciudad, que el Esclavo estubo con tento en su Compañia sin novedad alguna hasta que se huyo por una ligera diferencia, quedha sido tratado siempre con humanidad, que esta carado en Yca, que su venta traeria un pernicioso exemplar para los demas Esclavos de la Hacienda, y que yo no lo estimo en solos quatrocientos p. pero

ni quiero venderlo. Lo cierto es que el En-  
clavo está en libertad, sirviendo a quien le  
hace meritos, y aprovechandose de la protec-  
cion que disfruta en el oficio del presente  
Escrivano, contra cuyo oficial Salazar se  
dirigirá a su tiempo la accion q. conenga  
lo que ante todas cosas importa es que  
este Enclavo sea asegurado para que yo no  
continúe despojada de él, y descubriendo los  
que lo han tenido en su servicio pueda  
repetir de ellos la importancia de los forma-  
les respectivos. Para todo esto concurre el  
que el pedim<sup>to</sup> sobre que recayó el auto  
de N. S. contubo las falsedades de que mi hi-  
jo era el Amo, y que queria venderlo p.  
el Valle de Magas siendo casado. Yo descu-  
bri que era la Ama, que el caramiento  
era en Yca donde estaba la Muger, y que  
no se trataba de otra cosa que de embiar  
lo a aquella Ciudad, donde ha estado  
siempre sin quefame de maltrato ni  
ni articular palabra sobre esos falsos  
cargos, que ahora ha tomado por pre-  
texto a causa de haver encontrado gen-  
te que lo abrigue, y que tome su nom-  
bre para producir como no se pro-  
duxa bazo de su firma. Con atencion  
querá todo.

A. N. S. pido y Suplico se sirva mandar  
que ante todas cosas se asegure el En-

davo en una Casa Panaderia, p.<sup>a</sup> Sex  
an. et un. 49

D.<sup>o</sup> Jose de la Gonsales del Valle

Antes y Vistos: Que se dese y Cumplare el  
diez de Nov.<sup>e</sup> ultimo segun promoves el recorte  
ne: Lima y Enero 17 de 1807

Casa Calderon

Contem.

Mano de J. de la Gonsales  
Escr. de S. M. y Ind.





En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-  
TOS Y SIETE.

Yo Maria Frutos: En lo auto con D. Josef  
Gonzales del Valle mi terno sobre q. vele obligar  
a beudeame q. el inhumano trato q. viene da  
en el servicio de la Hacienda con lo demas de  
el Digo. fue aver q. mi Demanda ha sido  
interpuesta p. la servicia experimentada  
en el servicio de la ciudad de Lima; como  
no se ha justificado, y el proceso era conien-  
do vago de una subitacion diferente, se le  
lo se expida alg. provid. contraria ala  
justicia de mi solicitud, y q. no aconteca  
cumplase la integridad de la ley q. se  
digne mandar como reconvino p. los  
Propios q. tubiere q. comb. nombrar  
quien se expiere la calidad de las justas  
y de Pendugones q. tengo en mi cuerpo.  
y su origen, sin cuya dilig. no podria  
en claridad la verdad, ni tampoco in-  
ferirme perjuicio alguno, a qualq.  
provid. q. se libare sin Mexico, guerra  
ni fundamt. Portorico

A V. pido, sup. q. en Mexico solo expiere  
V. el caso expiado, a suya mandan  
regratigue el reconvino. individual  
en Jul. a V.

Jose Maria Frutos

Practiquese la diligencia como se pide  
con Citacion p.<sup>a</sup> cuyo efecto se nombra a  
los Bachilleres Vicente Castro, y Jo  
se Pastor Larrinaga, y en el interin.  
no se innova. Lima y En.<sup>o</sup> 24. de 1807

Cara Caldexon

Proveyo por el Señor D.<sup>o</sup> Toribio de Aballos y Manguera  
de Casa Caldexon Abogado desta Real Audiencia  
y Alcalde Ordinario desta Ciudad y su Jurisdiccion  
por S. M. en el dia de su fecha =

Ante mí. Juan José Morel de la Piedad  
Esc. de S. M. y P. de

En Lima a Enero veinte y siete hize saber al Deca  
to de arriba, a Manuel Suarez Procurador a nom  
bre, comparete doy fe =

Suarez

Mora  
y



Dos reales.

**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.**

Manuel Suarez a me. e D.<sup>a</sup> Josefa Gorrallen  
 al Valle y en virtud de su poder g<sup>ral</sup>. q<sup>d</sup> noto riam<sup>te</sup>  
 expreso, en los autos seguidos por el esclavo Fran.<sup>co</sup>  
 Fizan fre. q<sup>d</sup> se le venda, y demas deducido digo: q<sup>d</sup>  
 despues de proveidos dos autos difinitivos, el prim.<sup>o</sup>  
 con parecer al D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Buenaventura Aranaes que  
 despachaba, como substituto en fuerza el embargano  
 que ocurrio con la R<sup>da</sup>denia al Sr. D.<sup>o</sup> Jose Yigozen  
 y el segundo con el Sr. Acoson propietario quaa  
 dandose cumplir el antecedente en q<sup>d</sup> se havia declara  
 do no haver lugar a la solicitud al Esclavo, y q<sup>d</sup> bajo  
 las protestas de su Alma se le entregasen p.<sup>a</sup> q<sup>d</sup> fuera  
 tratado con la m<sup>da</sup>, y sin inferirle el menor car  
 tigo: Estando ya este asunto concluido, y sin q<sup>d</sup> se pue  
 da inculcar en una Resolucion q<sup>d</sup> no para ni puede  
 parar por auto interlocutorio sino interponiendose  
 apelacion al Trib. Sup.<sup>o</sup> q<sup>d</sup> no se ha interpuesto se  
 ha hecho una citacion p.<sup>a</sup> el Reconocim.<sup>to</sup> de una ci  
 catuises q<sup>d</sup> se dicen ser de arotes, y q<sup>d</sup> pueden ser lo  
 de otra causa, o al cartigo q<sup>d</sup> hubiere sufrido el Escla  
 vo antes de entrar a poder en m<sup>te</sup>. Por esto, y por  
 q<sup>d</sup> el asunto se halla fenecido, decidiendose proceder  
 a la aprehension al esclavo, o al apremio al Sufero q<sup>d</sup>  
 por el se venona p.<sup>a</sup> q<sup>d</sup> lo entregue, contra digo el Re  
 nocim.<sup>to</sup> y en esta atencion.

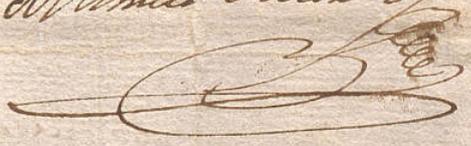
A. V. S. pido y Sup.<sup>o</sup> se sirva haverlo q<sup>d</sup> conratho. y mandara q<sup>d</sup>  
 no se admita escrito en la mar.<sup>a</sup> cuidando el presente  
 Escri.<sup>to</sup> no se asegure al Esclavo, siempre q<sup>d</sup> ocurra, sin pen  
 juicio de lo q<sup>d</sup> pedire, <sup>en orden</sup> a quien se va entregarlo  
 y al pago de los jornales con sus p<sup>o</sup>ndien  
 tes al tiempo en que se le ha tenido ocul.

de  
a  
So  
nin.  
1807

una  
ncia  
ion

deca  
rom

to, por ser an' de curria. y a  
 Otrosi digo: q' estos proveidos se ven las publicas de  
 los Acciones; mas no se eñen den sus nombres  
 como es a practica inconcusa, y deve ser lo q'  
 q' ellos cometen en el proceso, y lo sepan las pte  
 q' p' falta de esta noticia se quejan sine hecho  
 fahor, y suponen las Acciones q' no han interve  
 nido segun ha sucedido en esta causa, y aparecen  
 al concepto el Reino segundo q' p' pte del Rey se  
 interpuso al Exmo. Sr. Virrey. Por tanto, y no siendo  
 facultado al Exmo. no hacer una para autorisa  
 cion a firmas sin evander en Klacion de proveido, co  
 mo se practica en todos los officios publicos, y a p'ov.  
 A. V. V. pido y suplico se sirva mandar q' el Exmo. no a la causa  
 extienda los proveidos en la conformidad q' se ha ex  
 presado; y q' a continuacion de este auto ponga por  
 separado una razon en q' se puntualizen los nombres  
 de los q' han aresorado, con referençia a los autos q' se  
 han proveido, por ser an' de curria.

Manuel Suarez  


Para saber lo que se hizo en el  
 Casa Calde...

Proveydo por el Sr. D. Gaspar de Zebayos Marg. de Casa Calde  
 con Alc. ord. de esta Ciudad, y su jurisdiccion por D. M. en el dia  
 de su fecha

Contenid. Juan Jose Morales de la Prada  
 C. de S. M. y Sub.

En Simay Erens veinte y ocho de mill ochocientos siete hizo saber  
 el traslado anterior a Jose Maria Ferras en su Person. Doy fee =

Morales  




En quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Joseph Fritas en loy auto con D.ª Josefa Tomaley del Valle mi ama sobre servicia y lo demas deducido Respondiendo el parlado del Encrio de Contradiccion digo: Que de Auto.ª se ha de servir y.ª despreciarla como ilegal e infundada, y en su virtud mandan se lleve a pumo y deuido efecto el Auto en q.º se decreto el Reconocimiento con especial condenaci.º de Contrax.ª sex ani de dño.º qual favorable, y siguiente.

Si el procedim.º de D.ª Josefa fuere el q.º pregonar y con la crueldad de su hijo no hubiere dado merito a mi guerra dexaria se practicare la diligencia pedida y qualquiera otra conducentes al esclarecim.º de la verdad, pero no siendo asi, ni dudando del Consencim.º q.º ha de prestar el Reconocim.º lo impugnare y contradice a lo sombra de haver dominado la causa con dos autos definitivos declaratorios de la injuria y violencia promovida q.º mi y de la obligac.º en que estaba de restituirme al dominio de mi ama baxo las protestas enunciadas en mi Encrio. Yo acoy venudado a q.º p.ª falta de fundam.º se hecho mano de lo q.º se referido, o p.ª pura ignorancia se produxeron. Auto y otros me

me atengo, aung. muy bien alo ultimo; Porq. a q.  
se havia ofrecido el pensam. de q. en un mismo  
Juzgado se pronuncien sobre un ~~proprio~~ negocio dos  
Sentencias definitivas, y lo q. es mas en una sola  
instancia sin mayor subtranciacion, desde ni sea  
malidad q. un venito de cada p. No cabe  
en la imaginacion mas acalorada p. q. los Vitos de  
un Juicio ordinario son bien notorios aun alg. q.  
solo p. noticias lo conocen, y saben q. aquel cer-  
tugo q. se pronuncia el Crito definitivo.

Pero coniniendo p. un momento en tan  
claro desproposito, quien le ha dicho a D. Josep  
que podian subistir, ni llevarse adelante tales  
definitivos expedidos sin Justificacion, ni preceder  
Conocimiento? Quien ha dado facultad, ni q. ley  
previene tales saltos en una causa ordinaria,  
ordinaria q. de subtranciacione digerosam. y recu-  
vire a prueba para q. con su merito se proceda  
ala ultima Resolucion? No han sido pues definitivos  
las providencias citadas, y en caso de graduarse de  
Jales son nulaz y no pueden producir el efecto  
q. dice D. Josep. Si la causa se huviera devido a  
prueba huviera calificado q. en la Hacienda de mi c. de  
se me diesen los arroyos de q. nacen las Ricatrines y  
verdugones q. aun mantengo y no tendria hoy que  
allegar la ridicula especie de q. son originados de Dios  
la causa, o q. con otras señales fui a su poder.

Todo esto importa nada y lo substancial es q.  
si existe el Reconocim. no p. otra cosa que  
p. la Justificacion q. ha de hallarse para la Causa  
entablada. Despues de practicada la diligen-  
cia provase a D. Josep q. es a q. le incumbe q.  
el Castigo es proveniente de diferente causa, o q.  
se me infirio en ageno poder con cuyo conveni-  
miento quedara absuelta del suyo cargo q. reformo  
Sobre todo en materias de hecho no vale lo q. se  
dice, sino lo q. se prueba, y p. tanto es de indis-





Un quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

*Oficina de la Real Caxa de Madrid Juanes Pineda de a  
nae sera parte de fee*

*Moro*

*[Signature]*

Los Profesores de Cirujia q<sup>e</sup> subscrivimos esta Certificamos  
 de Orden del Sr. Marques de Casa Caldenon Alcalde Ordinal de  
 esta Ciudad y su Jurisdiccion p<sup>a</sup> S. M. q<sup>e</sup> reconocimos a un Moreno  
 nombrado Jose Maria Fitero Oclaro de D.<sup>na</sup> Josefa Gonzalez del  
 Valle, a q<sup>u</sup>n encontramos al parecer sano de algunas dolencias;  
 pero con una multitud de Cicatrices de horrenda magnitud,  
 y figura en la Espalda, pechos, y muslos de resultado de una  
 flagelacion q<sup>e</sup> le infirieron ahora año en dias p<sup>er</sup> lo que  
 Certificamos segun n<sup>os</sup> leal saber y entender, y juramos a  
 Dios y a esta Señal de Cruz + ser la verdad, y p<sup>er</sup> q<sup>e</sup> conste  
 firmamos en Lima y febrero 13 de 1807.

Duchillen Jose Pastor Sarrinosa

B.<sup>x</sup> Vicente e Torres y  
 Castro



En quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SESENTA.

Jose Frutar en los autq con L.<sup>a</sup> Mania  
 Gomales del Valle mi etna sobre servida y  
 lo demas deducido digo: Que a efecto de Calificacion  
 mi demanda solicitada se me reconociere p.  
 dor Profesor en, y mandado que se ha prac-  
 ticado con diligencia de q. Resulta consen-  
 tido el maltrato contenido p. mi etna  
 lo q. basta p. la venta q. Reclamamos: Por  
 tanto y bajo la protesta de jurar con la  
 Recepcion del Cargo in menis en poder  
 de mi citada etna en caso de ser nombrado =  
 A. V. S. pido y sup. q. haviendo p. presentada la  
 Certificacion de los Simulanos se sirva Revo-  
 car mi venta en el dia con arreglo a  
 lo alegado en mis anteriores escritos q.  
 Reproduco en Justicia V.

Jose Frutar  


Traslado a la Ama. Lima, y Feb. 21 de 1607

Para Calderon

*[Large decorative initial 'P']*

Proveydo por el S. D. D. Gaspar de Debayer Marq. de Casa  
calicron Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su jurisdiccion p.  
S. M. comparecer del D. D. Buenaventura Francaes Ace  
su Supernumerario de esta Ciudad, y del tra de su Fra

*[Signature]*

*[Signature]*  
Juan de S. M. y Sub. *[Signature]*

En Lima a Treinta y cinco dias del dicho mes de febrero  
saber el traslado, anterior a D. Xofa Gonzalez del Valle en  
m. P. 1607. *[Signature]*

*[Signature]*

En quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCIENTOS Y SIETE.

Jose Maria Fritas esclavo de D. Josef Ferraleu del Valle en los años sobre q. se me vendia a precio de tasacion en fuerza del castigo recibido sin meirio como demar de mi digo: que la P. te contraria sacó lo de la materia há mar de quinze dias con el objeto de responder al traslado que se le comunicó, y haviendo corrido dho termino no lo há verificado en grave perjuicio de mi accion y de mi persona: Por tanto

El Sr. pide y sup. sea apremiado el Pr. su radon q. sacó lo etmos a debolea los en el dia al Oficio ting. Se le admita En to. de term. ni uno alguno que no sea contestando de necha al traslado q. se le en fuerza q. se.

Jose Maria Fritas

Sea apremiado. Lima y Marzo 13 de 1807

Caro Calderon

Proveydo por el Señor doctor Don Gaspar de Zeballos

Don Juan  
Marquez de Casa Calderon Abogado de esta Real  
Audiencia y Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su  
Jurisdiccion por S. M. en el dia de hoy fecha =

Ante mi  
Juan José Morón de la Cruz  
Esc. de S. M. y J. de P. de



*[The following text is mirrored bleed-through from the reverse side of the page and is largely illegible due to its orientation and fading.]*



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Jose Maria Frutas en los autos con D. Estanico Gonzalez del Valle mi Ama sobre q. me vendes y lo domas deduido digo: Que en esta Caura hace de Arreton, et D. D. Buenaventura Aranzaca a quien tengo p. odio y sospecha, y usando del remedio q. me mandan las leyes lo acusa en forma para que pare en los autos a otro o otros q. p.ente sur die formen en la Caura. Por tanto y baxo la p.oxima de dexarlo en su buena opinion y fama y el Juram. q. hago a Dios nro. sr. y a esta Señal de A. de no proceder de malicia.

A. N. S. pido y sup. se sirva haver p. Recusado al expresado D. Aranzaca y nombra otro en su lugar q. dictamen en la Caura como corresponde y es de su of. Cortar. S. S.

Jose Maria Frutas

Se ha por Recusado y se nombra G. Escudé en esta Caura al p. D. Juan Figueroa con el honorario de seis p. y hagase favor a las partes. Lima y abril 4. de 1807

Una Calderon

Antem.

Juan Jose Morel de la Prada  
3 Ed. D. S. M. y Sub. Co. S.

En Lima a 10 de Abril de 1763, yo el Sr. D. Juan de Alarcón, Jefe de la Real Audiencia de Lima, he sabido el Auto de Revisación, a Manuel Suarez, Procurador a nombre de su parte doy fe =

*[Signature]*

*[Signature]*  
3

Inmediatamente he sido de la diligencia como la anterior a José María Turrón en su Persona doy fe =

*[Signature]*

3

Subsecuentemente he sabido el referido Auto al Sr. D. Juan Turrón, Acordado en esta Causa de 9. doy fe =

*[Signature]*

3

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.**

Manuel Suarez a me. se D.<sup>a</sup> Josefa Gonzales del Valle, en los autos seguidos p.<sup>a</sup> Jose Maria Fritas s.<sup>r</sup>e. q.<sup>d</sup> se le venda, y deman. deducido. Respondiendo al traslado del Excmto. en q.<sup>d</sup> con la Certif.<sup>n</sup> q.<sup>d</sup> se presenta se solicita q.<sup>d</sup> se de Resolucion s.<sup>r</sup>e. la venta, digo: q.<sup>d</sup> se ha de servir V.S. mandas se guarde, cumplan y obedezcan los autos a p.<sup>a</sup> y f.<sup>a</sup>, sin q.<sup>d</sup> s.<sup>r</sup>e. la mat.<sup>a</sup> se admita mas Excmto.

Los expresados autos, cuyo cumplimiento solicito, son definitivos, y no interlocutorios. Cuyo que se decia q.<sup>d</sup> no estan sujetos a Revocacion en el mismo Juzgado ordin.<sup>o</sup> en q.<sup>d</sup> han sido proveidos p.<sup>a</sup> q.<sup>d</sup> se me fante facultad solo es concedida p.<sup>a</sup> Reformar p.<sup>a</sup> contra no imperio los autos interlocutorios. No obstante eso se ha admitido la calificacion de cicatrises: pero con ella nada se adelanta p.<sup>a</sup> q.<sup>d</sup> su mismo tenor acredita q.<sup>d</sup> las cicatrises son relativas a una flagelacion de ahora años. Si quando Muchacho fue malo Fritas y se le castigo, eso habia dado p.<sup>a</sup> q.<sup>d</sup> calificandose de cruel el castigo se le huviese auxiliado con el auxilio a la venta; mas haviendo pasado los años, y vivido Fritas en juicio q.<sup>d</sup> adquirio con la edad, el ha logado el fruto de su arreglo. La prueba de esto es q.<sup>d</sup> ha sido tenido en el servicio atalaya fuera al trabajo de Hacienda, y q.<sup>d</sup> en esta condicion fue traído de Nica donde es casado a esta Ciudad, e donde se le havia rebolven a llevar p.<sup>a</sup> q.<sup>d</sup> continuare en union Matrimonial con su Muger. Nada havia encontrado ni nada tenia q.<sup>d</sup> tener; pero a repente se aboroto, se huyó, se ocultó, y ha hecho todo lo que se ha visto desde el mes de Octubre acá, sin seguir

dad de su Persona, y muchos menos de sus jornales  
q. se demandaran a quien lo haya tenido en  
su servicio. Puntante.

A. V. pido y sup. se sirva mandar se guarde, cum-  
pla, y execute lo determinado en la materia  
en los autos q. van citados, p. ser a. l. l. 19

Acepto el cargo, y  
furo unan de el se-  
gun dño. Lima y  
Abril 15 de 1807.

P. Aguerola

Manuel Suarez

precibase esta causa a prueba con el termino de  
nueve dias comunes, y pongase por Jefe Maria  
Teresa Jimena de persona, y jornales. Lima y Abril  
15 de 1807. Maria emmendado = vale.

Lora Calderon

GO

AB

Proveydo por el Sr. D. D. Gaspar de Teballo, Mag. de Ca-  
sa Calderon, Jefe de esta Ciudad, y su jurisdiccion por S. M. con-  
parecer del Sr. D. D. Juan Figueroa Tesoro nombrado en esta causa  
en el dia de hoy, fha =

Ante mi. Juan Jose Morel de la Prada  
E. M. D. S. M. y L. B.

En Lima a los dias veinte y tres de abril de mil ochocientos  
y siete he sabido el decreto anterior ad. Jose  
Gonzales del Valle oyy fee =

Doña Josefa Gonzales del Valle

Morel

En Lima a los dias quatro de mayo de mil ochocientos y siete he  
sabido el decreto anterior a Doña Maria Teresa Jimena oyy fee =

Morel

Queda oyy la fianza q. se previene en el auto anterior Antemi y  
en mi Res. en dia de Mayo de mil ochocientos y siete

Morel



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-  
TOS Y SIETE.

Jose Maria Fritas Esclavo de D.<sup>a</sup> Josefa Gon-  
zalez del Valle en los autos sobre revista y lo de  
mas deducido digo: que esta causa se halla recibida  
a prueba con el termino de nueve dias comunes, y no  
viendo suficientes p.<sup>a</sup> la q.<sup>d</sup> tengo q.<sup>d</sup> producir se ha de  
servir y. s. prorrogando a veinte dias mas. Por tanto  
A. y. S. pido y sup. se sirva prorrogar dho termino a veinte dias  
mas p.<sup>a</sup> el efecto expresado en Just. Cortar. lpa

Jose Maria Fritas

Prorroganse comunes cuando dentro del termino. Lima y  
Mayo 6. de 1807.

Tora Calderon

Interim. Manuel Moral de la Prada  
En. Des. M. y Lind.

Ordinariaj Mayo tres de mil ochocientos siete hice saber  
el decreto anterior a Manuel Suarez Prouxador a nombre de su  
p. doy fee = Moral

Y inmediatamente hice saber dho dec. to a Jose Maria  
Fritas doy fee = Moral



Dos reales.

20

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Manuel Suarez a m<sup>re</sup> a D<sup>a</sup> Josefa Somalera  
al valle entos autos con su Endoso Toré M<sup>a</sup>  
Faitas, s<sup>re</sup> su Venza, y demas deduido digo  
q<sup>e</sup> esta causa se habio a prueva con el ter-  
mino a nueve dias comunes a las partes el q<sup>e</sup>  
se prorrogó a veinte dias mas, y no siendo  
autos bastante q<sup>e</sup> la q<sup>e</sup> mi p<sup>te</sup> tiene que  
producir. Por tanto.

A. V. S. pido y sup<sup>lo</sup> se sirva prorrogar tho. term<sup>o</sup>  
a quinze dias mas, por ser Just<sup>a</sup> de

Manuel Suarez

Prorrogarse comunes cuando demas el termino. Lima y Ma<sup>o</sup>  
y 29 de 1807.

Cora Calderon

Antoni

Manoel Morel de la Prada  
En. D. S. M. y Sub. 100



Dos reales.

21

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Manuel Suarez a mi e D<sup>a</sup> Josefa Gonzalez del Valle entor autos con Jose Maria Farias de f. la venta, y demas deduido digo: que esta casa de la halla hibida a nueva con el termino de nueve dias comunes, el que se ha mandado cona y se entienda con el ala ordenanza ala ciudad de Yca, y no siendo este bastante p<sup>a</sup> la que mi p<sup>te</sup> tiene que p<sup>ra</sup> durar. Contar.

A. N. S. pido y sup<sup>to</sup> se sirva prorrogar p<sup>ro</sup> termino al cumplim<sup>to</sup> de los ochenta dias esta ley, por una hora.

Manuel Suarez

Prorrogarse comunes, y con el termino de la ordenanza. Lima y Junio 22. de 1807.

Tora Calderon



Dos reales.

22

**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.**

*La*  
Josefa Gonzales al Valle en los autos q. sigue  
Jose Maria Futar mi Eclavo su. sevecia, y demas deducido digo q. esta causa se hallaहितada a prueba; y p. dar la q. me corresponde, conviene a mi dño. q. los tgo. q. se presentaren sean examinados al tenor de las preguntas siguientes:

Primera. digan si saben, y les constan q. Jose Maria era en los tiempos pasados de malas propiedades, y q. p. tanto se le corregia con moderacion, y sin la menor crueldad.

Item digan si saben q. en los posteriores tiempos, y segun fue entrando en edad el dño. Jose Maria se sujetó, y arregló de manera q. enteramente se excusó q. con el dño. correccion, y se le trató con la mayor estimacion.

Itt digan como es cierto q. a consecuencia de lo contenido en la antecedente pregunta contra Jo Matrimonio en sea Jose Maria, y se le tomaba por mi, y por mi hijo el D. J. Antonio Bosa al orden de Carlos, teniéndose q. el servicio a la mano.

Itt. digan como igualmente es cierto q. con era mi ma estimacion lo trasp de sea el D. J. Antonio en su Compania, consintiendo en esto gustos Jose Maria con la determinacion de ser restituído a sea a continuar viviendo en compania de su Mujer.

Itt. digan si saben q. el mismo Jose Maria expresaba q. se hallaba contento, y que tenia

buena Vida p.<sup>a</sup> lo q.<sup>o</sup> no pensaba de darian de Amo,  
Por tanto.

A. V. S. pido y sup.<sup>co</sup> se sirva mandar q.<sup>e</sup> los Fogos q.<sup>e</sup> presenta-  
re en esta Ciudad, o en la de Ica sean examinados  
al tenor de las preguntas q.<sup>e</sup> de go articuladas, li-  
brandon p.<sup>a</sup> la de Ica la correspondiente Requiri-  
toria, y conuendo el termino a prueba, con el de la or-  
denanza de ella, p.<sup>a</sup> ser an de Juiz. 8.<sup>a</sup>

Otro si digo: q.<sup>e</sup> igualm.<sup>te</sup> conuene a mi dño. q.<sup>e</sup> el mismo Ne-  
gro Jose Maria sea examinado en presencia de V. S.  
al tenor de las preguntas articuladas en lo p.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup>  
lo q.<sup>o</sup>, y no conuiniendome q.<sup>e</sup> de ningun modo se  
cometa la diligencia.

A. V. S. pido, y sup.<sup>co</sup> se sirva mandar q.<sup>e</sup> el Esclavo compa-  
nera, y declare, apremiandome a su fiador a que  
lo presente, bajo de la protesta de estar a lo que  
dijere solo en lo favorable, p.<sup>a</sup> ser an de Juiz. 8.<sup>a</sup>

D<sup>a</sup> Jose de Gonsales del Valle

En lo principal los señores q.<sup>e</sup> ena puse presentate fueren y declare  
con citacion de dos maneras ditas para ver y leer, y tener noticia de ello  
como se pide y se comete, librandose la requiritoria correspondiente al sub-  
legado de Ica, y con la y reuocando el termino con el de la ordenan-  
za de esta Ciudad. Al omon el esclavo comparezca a este juzgado a  
declarar conforme al interrogatorio. Lima y Junio 12 de 1807.  
contra y se emienda emd. vale. en el renglon, con citacion igualm.  
vale.

Toro Calderon

Proveydo, por el Sr. D. D. Gaspar de Leballos Mag.<sup>o</sup> de Casa Calderon  
Abog.<sup>o</sup> de esta A. Aud. y Alcalde ordinario de la Ciudad, comparecer del  
D. D. Turco Signerolas acesora nombrado en esta causa en el dia de su fra

Ante mi

Mano de Moral de la Grada  
E. de S. M. y Ind.

En Lima y Junio veinte y dos de mil ochocientos siete:  
Yo el Ex.<sup>o</sup> de S. M. y Ind. en el auto de axuba

Mora  
J B

Immediatam<sup>te</sup> entro dia Mes y año. cité al dho. Señal Maria Tritos p.<sup>o</sup> efecto de q.<sup>o</sup> oiera jurar los t<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> se presentaren p.<sup>o</sup> la otra parte q.<sup>o</sup> quedó inculpa de los d<sup>o</sup> doy fee

Mora  
J B

En la Ciudad de los Reyes á veinte y dos de Junio de mil ochocientos y siete. El Sr. D. Don Gaspar de Seballo y Meneses de Casa Calderon Alcalde Ordinar<sup>o</sup> de esta Ciudad y su jurisdiccion p.<sup>o</sup> su Mag. Nro comparecerá impo<sup>o</sup> venia á Señal Maria Tritos p.<sup>o</sup> efecto de q.<sup>o</sup> se vaque la declaracion mandada en auto anterior á q.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> me le recibio juram.<sup>to</sup> q.<sup>o</sup> lo hizo p.<sup>o</sup> D. Nro. Sr. y á una señal de Cruz con un d<sup>o</sup>. bajo el q.<sup>o</sup> oprimió decir verdad y siendo examinado al tenor de las preguntas antecedentes al Interrogatorio declaró lo sig.<sup>te</sup>

1. A la primera pregunta dijo: Fue nunca ha sido de malas propiedades y q.<sup>o</sup> su amo anterior lo vendió p.<sup>o</sup> necesidad, y q.<sup>o</sup> él p.<sup>o</sup> lo han castigado cruelmente sin mayor motivo como lo demuestran las cicatrices q.<sup>o</sup> tiene en los brazos y en las piernas y responde.

2. A la segunda dijo: Fue nunca se ha manifestado mal y q.<sup>o</sup> no le ha dado estimacion ningunas pues al contrario se le ha puesto en todo trabajo lo q.<sup>o</sup> ha cumplido exactamente y responde.

3. A la tercera dijo: Fue es cierto contra su matrimonio en la Ciudad de Tca. y q.<sup>o</sup> es falso lo demas de las preguntas p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> él p.<sup>o</sup> se le puso al trabajo de la lampara y de los trabajos y resp.<sup>o</sup>

4. A la quarta dijo: Fue es cierto q.<sup>o</sup> él p.<sup>o</sup> vino con el destino de trabajar en la Pampa y q.<sup>o</sup> vino con el destino de volverse á su otra Ciudad á tomar su trabajo, y vivir maridablemente con su mujer, y responde

5. A la quinta dijo: Fue es cierto se hallaba con

123



Dos reales.



**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.**

rento con viva maridablen. con nuchagen aun-  
que solo los sabado y iba adormir con ella, y q.  
no pensaba mudar de Año en aquella Ciudad  
pero despues p. normaly tracam. Kialmo q.  
le infirio ha tratado repararse y buscar nue-  
vo Año a q. vivir: previniendo q. a simpli-  
car e. instancias de u. Magest. le concedio  
dno. p. re. nion. f. re. adormir con nuchagen  
gen sabado y Domingo. y q. esta es la verdad  
so cargo del juram. Jho. en q. se afirmo, y  
ratifico siendo le leyda esta en declaraz.  
la q. firmo y u. señoria la rubrico q.  
doy fee. —

Conciliario José María Lizaro

*[Handwritten signature]*  
Mano de José María Lizaro  
En. D. S. M. J. L. S.